

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

**SITUACIÓN PRESTACIONAL Y SALARIAL DE LOS SOLDADOS
PROFESIONALES EN COLOMBIA**

YARINELA MARTINEZ HERNANDEZ

C.C No. 57.408.832

Docente

CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ ARDILA

Ensayo de Opción de Grado

Bogotá, Febrero 23 del 2012

ÍNDICE TEMÁTICO

I

INTRODUCCIÓN

II

¿QUIÉNES SON LOS SOLDADOS PROFESIONALES EN COLOMBIA?

III

**SITUACIONES DE DESIGUALDAD PLANTEADOS POR LOS SOLDADOS
PROFESIONALES EN COLOMBIA.**

IV

CUADRO COMPARATIVO DE DIFERENCIAS PRESTACIONALES

V

CONCLUSIONES

VI

BIBLIOGRAFÍA

Resumen.

El objeto de este ensayo es hacer un acercamiento analítico, crítico y ponderado del ordenamiento jurídico legal que estructura y reglamenta los estatutos de personal y el régimen de prestaciones sociales de los Soldados Profesionales de Colombia, advirtiendo la existencia de posibles vulneraciones a los Principios de Igualdad, Solidaridad y equidad donde se verifica la existencia de diferencias sustanciales entre la normatividad vigente que reglamenta los estatutos de carrera para oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares de Colombia, en virtud de la unidad de objeto y fin Constitucional para todo este conglomerado de personal al servicio del Estado.

Abstract.

The purpose of this essay is to make an analytical approach, the weighted critical legal and legal structure and statutes regulating personal and social benefits system Professional Soldiers in Colombia, noting the existence of possible violations of the Principles of Equality solidarity and equity which verifies the existence of substantial differences between the current legislation regulating statutes for career officers and NCOs of the Armed Forces of Colombia, under the unity of object and purpose for all this conglomerate Constitutional personnel in the service the state.

Palabras claves: Fuerzas Militares, Soldados Voluntarios, Profesionales, prestaciones sociales, Bonificación, Salario, Igualdad.

SITUACIÓN PRESTACIONAL Y SALARIAL DE LOS SOLDADOS PROFESIONALES EN COLOMBIA

I

INTRODUCCIÓN

Pertenecer a una institución orgánica de la fuerza pública de Colombia, ahora en estos tiempos demanda un disyuntiva muy compleja, de modo que mientras la gran mayoría de los ciudadanos temen, se rehúsan y en algunos casos se escudan en mecanismos como la objeción de conciencia, atribuyendo que al hacerlo atentaría contra sus convicciones religiosas, políticas o culturales para no cumplir el deber constitucional de prestar el servicio militar, a pesar de esto, existe un grupo de hombres decididos que lo hacen con valentía y compromiso sin importar que esta actividad exija riesgos, aventuras, sacrificios y peligros como poner en trance la integridad física y en ocasiones hasta la vida. Lo que muchos desconocemos es que estos valerosos hombres que permanecen durante largos periodos de tiempo, alejados de sus familias y de la sociedad, no gozan de las mejores condiciones de vida por la precaria y baja remuneración salarial y prestacional establecida en las normas vigentes, no obstante que en los hombros de los soldados y policías respira y recae la salvaguarda, la seguridad y la tranquilidad de todo el pueblo colombiano.

Históricamente Colombia conserva en su trayectoria política y social una de las batallas más difíciles de librar a lo largo de su tránsito por el periodo de formación de nuestro Estado, la Independencia y las luchas partidistas de hegemonía por la consolidación de la democracia, pero sin duda el trance más prolongado y complejo que ha vivido nuestro pueblo es el que se origino a raíz del desenlace de los odios partidistas surgido por los hechos ocurridos a partir 9 de abril de 1948 con el aparecimiento de los grupos armados

al margen de la ley auspiciados por ideologías socialistas y comunistas que vertiginosamente perdieron su orientación filosófica y política, haciendo alianzas con el narcotráfico, desconociendo el ordenamiento legal y violando los derechos humanos a través de acciones terroristas. Como consecuencia de ello, en las década de los 80 y 90 surgen los denominados grupos paramilitares que inicialmente fueron auspiciados por terratenientes y algunos protectores del sector político y gubernamental que orientan sus estrategia, objetivos y fines tendientes a neutralizar a los grupos guerrilleros, ante la incapacidad del Estado para garantizarle al pueblo la seguridad, pero de igual forma al margen de la Ley y con un accionar bélico encarnado en venganzas y encuentran su mejor fuente de financiación a través del narcotráfico, produciéndole al pueblo Colombiano la peor época de de arrasamiento, terror y pérdida de la tranquilidad y el sosiego.

En los primeros años de la década de los 80 el conflicto armado se agudizó de forma incontrolable, por esta razón el Estado erige su fuente única del derecho de acción para hacerle frente a través la fuerza, cimentando su legítimo monopolio por medio de quienes ostentaban el legítimo poder como lo es la fuerza pública soportando en ella; La función constitucional de hacerle frente a esta coyuntura por la vía de las armas, es la fuerza pública como lo establecía la Constitución de 1886¹ en el *“Titulo XVI en el artículo 165. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias, la ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar, artículo 166.- La Nación tendrá para su defensa un Ejército permanente. La ley determinará el sistema de reemplazos del Ejército, así como los ascensos, derechos y obligaciones de los militares”* y luego de la constituyente de 1991 al promulgarse la nueva Constitución² quedando enmarcado dentro del Capítulo VII en el *“Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”*.

¹ Constitución Política de Colombia del 5 de Agosto de 1886

² Constitución Política de Colombia 31 Julio de 1991

Con fundamento en estas normas supremas el Congreso de la República y el ejecutivo a través de poderes conferidos, promulgaron una serie de leyes y decretos tendientes a neutralizar y erradicar este fenómeno de la violencia, razón por la cual han incrementado el pie de fuerza de los efectivos de las instituciones armadas; sin embargo estas no han sido juiciosamente estudiadas y analizadas razonablemente acorde a la coyuntura y la necesidad con este fin, puesto que la mayoría de leyes desbordan y quebrantan principios fundamentales de nuestra Carta Magna como es el Principio de Igualdad y Solidaridad, al establecer el régimen salarial y de prestaciones sociales para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.

II

¿QUIENES SON LOS SOLDADOS PROFESIONALES EN COLOMBIA?

Para poder orientar este ensayo es recurrente dar respuesta a esta pregunta. Para ello debo remitirme a la estructura y organización de nuestra Fuerza Pública de Colombia establecida en nuestra Constitución Política de 1991 en su artículo 216 donde manifiesta. Que la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. En lo que respecta a las fuerzas militares, la constituyen el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Nacional. Dentro de estas tres fuerzas existe reglamentariamente una estructura jerarquizada, equivalente en cada una de las fuerzas, descendientemente en niveles o categorías de oficiales, suboficiales y soldados, dentro de este último escalón jerárquico, legalmente existen dos modalidades de soldados, los primeros son los que prestan su servicio militar en cumplimiento del artículo 216³ de la Constitución de 1991, inciso segundo. *Reglamentada en la Ley 48 de 1993*⁴ en su artículo 13. Modalidades de prestación de servicio militar obligatorio, el Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar: a. Como soldado regular, de 18 a 24 meses. b. Como soldado bachiller, durante 12 meses. c. Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses y como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.

Como vemos la prestación del servicio militar solo se cumple acatando el deber constitucional durante un tiempo determinado, en contraprestación al

³ Art.216 Constitución Política de 199,1 inciso segundo. *Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.*

⁴ Ley 48 de del 4 de Marzo 1993,Diario Oficial No.40.777

acatamiento y cumplimiento, el Estado a través de la dirección de reclutamiento y movilización de cada una de las fuerzas, le otorga una libreta militar en la categoría de primera línea, por el cumplimiento de esta labor, no se les reconoce ninguna remuneración salarial, solo reciben una bonificación para suplir las mínimas necesidades básicas de aseo personal y no ostentan ningún vínculo de carácter laboral, por consiguiente su labor obedece a la prestación del servicio militar obligatorio preestablecido; los segundos son los soldados voluntarios o profesionales de los cuales nos ocupamos seguidamente en este tema específico.

La segunda modalidad son los soldados profesionales. Como lo había expuesto anteriormente obedecen a una necesidad del Estado para contrarrestar la imperante violencia que nos ha golpeado en las últimas décadas; su raíz natural legalmente surge con la promulgación de la Ley 131 de 1985, a través de la cual, el Congreso de la República, el Presidente de la República y los altos mandos militares de la época con el propósito de resolver las contingencias presentadas pusieron en marcha este experimento como un plan salvador para resolver la crisis que se venía agudizando aceleradamente; incorporando hombres que ya hubieran prestado el servicio militar vinculándolos dentro de la planta de personal con fundamento a lo establecido en esta Ley que en su artículo primero reza así; *servicio militar voluntario*⁵. *“Sin perjuicio de las disposiciones vigentes que regulan el servicio militar obligatorio, el Gobierno podrá establecer el servicio militar **voluntario** dentro de los términos de esta Ley”.*

*Artículo segundo. “Podrán prestar el servicio militar **voluntario** quienes, habiendo prestado el servicio militar obligatorio, manifiesten ese deseo al respectivo Comandante de Fuerza y sean aceptados por él. Las autoridades militares podrán organizar otras modalidades de servicio militar **voluntario**, cuando las circunstancias lo permitan”;* vemos que la norma literalmente habla de otras modalidades de la prestación de un servicio militar voluntario, mas no de una incorporación a ser parte de la planta de personal de las Fuerzas Militares como servidores públicos, los cuales serían sujetos de derechos y obligaciones enmarcados dentro de una relación laboral con el Estado.

⁵ Ley 131, de Diciembre de 1985, Diario Oficial 37295

Luego de quince (15) años de inconvenientes y traumatismos por la falta de normas y políticas claras y como consecuencia de infinidad de quejas y reclamaciones por parte de algunos soldados golpeados por situaciones penosas y dificultosas referentes a la garantía de sus derechos salariales y prestacionales, despidos injustificados sin el debido reconocimiento de sus derechos y prestaciones sociales, en el año 2000 cuando todo el gremio esperaba la entrada en vigencia de una norma que los protegiera y garantizara un equilibrio frente a todo el conglomerado de la fuerza pública, con muchos vacíos e incongruencias y desigualdades, entra en vigencia el Decreto 793 del 2000 que reglamentaría el régimen de carrera y estatuto del personal de soldados profesionales de las fuerzas militares⁶, el cual se define en su artículo primero así: *“Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas”*.

Con base en este decreto se le dio un cambio al tratamiento que se les venía dando a los anteriormente mencionados Soldados Voluntarios regidos por la Ley 131 de 1985, pero que en la práctica vienen a ser los mismos, es decir, los que no fueron licenciados en virtud de la norma anterior y que se acogieron al nuevo reglamento y los que se han incorporado después de la entrada en vigencia el Decreto 793 del 2000.

⁶ Decreto 1793, del 14 de septiembre del 2000, Diario Oficial 44.161

III

SITUACIONES DE DESIGUALDAD PLANTEADOS POR LOS SOLDADOS PROFESIONALES EN COLOMBIA.

Desde la entrada en vigencia la primera norma que orienta el plan estratégico de implementar en Colombia unas fuerzas militares más regulares y capacitadas para enfrentar el desafío de la lucha antisubversiva y terrorista, las políticas, medidas y decisiones no fueron congruentes con los principios de un Estado de Derecho, frente a la anterior Constitución y menos acatando el espíritu de Estado social de Derecho de la vigente Carta Política Suprema que nos rige actualmente, en consecuencia sometieron a una gran cantidad de hombres a un desequilibrio, inequidad y desigualdad, frente a los estatutos de personal de carrera existentes para oficiales, suboficiales y personal civil que laboraba en las instituciones militares para la época. Que en cumplimiento a este ordenamiento jurídico y al llamado que el país les hizo a estos valerosos hombres frente a la necesidad de restablecer el orden público en la mayoría del territorio nacional, una gran cantidad de hombres acataron las convocatorias, unos por vocación y otros por necesidad y se incorporaron a las filas castrenses creyendo firmemente en el respaldo de las leyes y las instituciones gubernamentales, sin darse cuenta que bajo este ordenamiento jurídico les serían vulnerados los derechos laborales y prestacionales.

La Ley 131 de 1985 no precisaba claramente el espíritu, objeto u acontecer de la realidad de jóvenes que se someterían bajo el ordenamiento establecido; se aprecia que no eran claras y definidas las cargas del Estado frente al compromiso de los Soldados respecto de establecer las obligaciones prestacionales que se les debía reconocer y garantizar; encontramos que en su contenido literal la Ley, elude la responsabilidad frente a la remuneración salarial y prestacional ya que en su artículo cuarto, reza así:

*“El que preste el servicio militar **voluntario** devengará una bonificación mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementada en un sesenta por ciento (60%) del mismo salario, el cual no podrá sobrepasar los haberes correspondientes a un Cabo Segundo, Marinero o Suboficial Técnico Cuarto”,* se habla de una bonificación mas no de una remuneración salarial, lo que permite establecer que el ánimo de este elemento esencial para la configuración de una relación laboral no fue claramente definido, dejando vacíos que al futuro habría de causarle un grave perjuicio y detrimento patrimonial, de ahí que pocas veces pudieron conocer cuáles eran sus verdaderas prestaciones sociales correspondientes, además que no estaban determinados los reglamentos disciplinarios y los procedimientos que los regiría; presuntamente mandos superiores abusaron de sus jerarquía y autoridad para ejecutarles descuentos no autorizados, en algunas ocasiones llegando hasta desvincularlos de la institución argumentando justa causa sin haber adelantado una investigación pertinente, amparándose en el supuesto fuero discrecional, violándoles toda clase de derechos adquiridos por su permanencia en la institución, en consecuencia muchos jóvenes salieron de las filas castrenses después de haber pertenecido entre diez (10) y catorce (14) años, otros entre cinco (5) a diez (10) años o menos y nunca pudieron hacerse consignatarios de algún tiempo acumulado para acreditar algún porcentaje para la asignación de retiro para la cotización en alguno de regímenes de pensiones, porque la ley que los regía no preestablecía ninguna clase de derechos referentes, como tampoco el reconocimiento de alguna indemnización por el tiempo que hicieron parte activa de la fuerza pública.

Con la entrada en vigencia el Decreto 793 del 2000, la situación tiende a cambiar, pero a pesar que se establece el nuevo régimen de carrera y estatuto del personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares, aun todavía en la actualidad encontramos que existe un amplio margen de inequidad y desigualdad frente a los decretos que rigen el régimen prestacional para oficiales y suboficiales de la Fuerzas Militares, a pesar de que los soldados profesionales cumplen el mismo fin constitucional establecido en el artículo 217 de la Constitución de 1991 y para efectos de derechos prestacionales, laborales

y de seguridad social se encuentran determinados dentro del régimen de excepciones señalado en el artículo 279 en vigencia de la Ley 100 de 1993⁷ que al efecto dice: “EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas” de igual forma trabajan en función del mismo fin formando parte del mismo cuerpo armado y organizado, reciben básicamente el mismo entrenamiento, se rigen por los mismos reglamentos y normas disciplinarias, lo único que los diferencia es la jerarquía y sus funciones específicas, ya que mientras los Oficiales y Suboficiales son capacitados y entrenados para desarrollar funciones de mando y dirección, los Soldados Profesionales son entrenados para ejecutar tareas básicas de combate pero estas funciones no pueden apartarse la una de la otra, toda vez que si no hay soldados los oficiales y suboficiales no tienen a quien mandar y dirigir y si no hay quién dirija tampoco existiría un ejército organizado y estructurado a través de cada uno de sus elementos esenciales, razón por la cual al integrar las diversas funciones forman una sola unidad o estructura denominada Fuerzas Militares establecidas en el artículo 217 de la Constitución Política de 1991⁸; en la práctica y realidad vemos que para cada uno de estas categorías se han establecido unos estatutos contrarios al principio de unidad e igualdad con criterios incongruentes y discordantes puesto que no otorgan prestaciones o beneficios equivalentes para todo el colectivo.

Los Soldados Voluntarios y ahora Profesionales no fueron incorporados al régimen prestacional que estableció el Decreto 1211 de 1990⁹ el cual reglamenta el estatuto de carrera y prestacional de los oficiales y

⁷ Ley 100, de 1993. Diario Oficial No.41.148 de 23 de Diciembre de 1993

⁸ Constitución Política de Colombia, art 217. “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio”

⁹ Decreto 1211 de 1990 diario oficial NO.39.406 del 8 de junio

suboficiales, como tampoco fueron tenidos en cuenta dentro de los lineamientos y porcentajes salariales establecido en el decreto 4433 del 2004 por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, ni se tuvieron en cuenta los lineamientos determinados en la Ley 4 de 1992¹⁰ *“mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política, la cual en su Artículo establece 13. “En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º. Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996”.* Contrario a lo anterior fueron aislados y sometidos al el Decreto 1793 del 2000 dentro del cual se encuentran elementos de reflexión necesarios para identificar una flagrante vulneración al Principios de igualdad preestablecido en la Constitución de 1991.

Después de haber analizado el ordenamiento jurídico existente para el personal de Soldados Profesionales de Colombia, hago un breve acercamiento a la jurisprudencia que ha resuelto la Corte Constitucional a partir de la entrada en vigencia la Constitución de 1991 para situaciones similares, donde se discuten violaciones al principio de igualdad, encontramos que a partir de 1994 cuando se hicieron los primeros juicios, esta corporación trazó los lineamientos¹¹ y razonamientos en el marco de referencia jurídica para la solución de las controversias donde se encuentran de por medio las violaciones al principio de

¹⁰ Ley 4 de 1992, Diario Oficial No. 40.451, de 18 de mayo de 1992

¹¹ Sentencia T-230 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Mandatos: (1) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas; (2) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; (3) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias trato igual a pesar de la diferencia y (4) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso, las diferencias sean más relevantes que las similitudes trato diferente a pesar de la similitud”

igualdad. La primera Sentencia fue la T-230 de 1994, donde se discutía el principio de igualdad en relación con la existencia de un trato diferenciado en las relaciones laborales, en su providencia estableció los elementos requeridos para la estructuración en las demandas en contra de los juicios por las violaciones al principio de igualdad.

Es pertinente reconocer que esta jurisprudencia ha sido vigorosa en su protección de los derechos de las personas y de las minorías, así como su intención por controlar los abusos de las autoridades y de los poderosos, pero no podemos pretender, que sólo a través del amparo constitucional por medio de mecanismos como la tutela o accionando el aparato jurisdiccional del poder judicial podamos encontrar todas las respuesta a problemas que en principio deberían ser debatidos y solucionados en el escenario legítimamente establecido para hacer leyes acordes con las circunstancias y necesidades como lo es el Congreso de la República; que cumplan los preceptos, derivados del principio de igualdad representado en uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional especialmente como el nuestro que es un Estado social de derecho, toda vez que le impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos, la Corte precisamente al resolver un problema jurídico en relación con la prestación del servicio militar obligatorio, en Sentencia No.C-022/96¹², enmarca el método para resolver los casos donde se encuentra de por medio una posible vulneración al principio de igualdad, en el cual se debe responder realizando el método del “TEST de razonabilidad” como guía metodológica para dar respuesta a los problemas relacionados con el principio de igualdad y cuál es el criterio relevante para establecer un trato desigual.

El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: *“la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el*

¹² Sentencia No. C-022/96, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

logro de este fin no sacrifique principios Constitucionalmente más importantes. En el caso concreto del principio de igualdad, el concepto de proporcionalidad significa, por tanto, que un trato desigual no vulnera ese principio sólo si se demuestra que es (1) adecuado para el logro del fin constitucionalmente válido; (2) necesario, es decir, que no existe un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin; y (3) proporcionado, esto es, que el trato desigual no sacrifica valores y principios (dentro de los cuales se encuentra el principio de igualdad) que tengan un mayor peso que el principio que se quiere satisfacer mediante dicho trato". Esta línea jurisprudencial se ha venido conservando durante el curso y r de la entrada en funcionamiento el Tribunal Constitucional hasta los últimos días, como se acentúa en cada uno de las providencias que emanan como son la Sentencia C-057 del 2010¹³, donde se resuelve una posible vulneración al principio de igualdad establecido en el Decreto 353 DE 1994¹⁴, modificado por la Ley 973 de 2005, por la cual se modifica el Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones adicionase al Artículo 24 "Subsidios. Los subsidios para el personal de Soldados Profesionales, podrán reconocerse hasta en una cuantía equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales, en las condiciones y plazos que se determinen conforme a lo establecido en el artículo 23 de la presente ley. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal", declarando Exequible los artículos demandados que a mi modo de ver y entender el juicio de razonabilidad en relación a la proporcionalidad desconoció el fin común de las Fuerzas Militares, fundamentando el sentido del fallo "en que las normas son diferentes ya que asignan a cada una de las tres categorías, responsabilidades, tareas y deberes diferentes y la naturaleza de sus funciones es claramente distinta" tampoco puede afirmarse que la naturaleza de las funciones es claramente distinta cuando se entiende que es una estructura integrada donde existen diferentes tareas y funciones pero tendientes a cumplir el mismo mandato Constitucional, puede predicarse si existen tareas de mayor responsabilidad que otras y que deban reconocer mayor o menor grado de remuneración pero no garantizárselas a uno y a otros no, que es donde se genera la

¹³ Sentencia C-057 del 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla

¹⁴ Decreto 353 DE 1994, Artículo 24. A partir de 1995 el Gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública. Dicho subsidio será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto"

incongruencia y la inconformidad, justificación válida para reconocer que no existe una normatividad que garantice el principio de seguridad jurídica.

IV

CUADRO COMPARATIVO DE DIFERENCIAS PRESTACIONALES

Todo lo anterior se explica en el siguiente cuadro comparativo donde se verifica la existencia de diferencias sustanciales entre la normatividad para oficiales y suboficiales en relación con las normas que reglamentan las prestaciones de los soldados profesionales.

PRESTACION	OFICIALES. SUBOF. DECRETO 1211 /90	SOLDADOS PROFESIONALES, DECRETO 1794/2000	DIFERENCIA
Subsidio Familiar	30% del salario básico por el cónyuge mas el 5% por cada hijo disminuido a una unidad por cada uno hasta completar máximo 17% es decir 47%	4% del salario básico mas la prima de antigüedad, derogado por el decreto 3770 2009	Un oficial o suboficial si en su primer año acredita el derecho por cónyuge y un hijo tiene derecho al 35% mientras un soldado profesional solo tiene derecho al 4% de su salario básico porque todavía no se hace acreedor a la prima de antigüedad pero más precario para los que se incorporaron después de Septiembre del 2009 puesto que fue derogado atraves del decreto 3770 2009
Prima de Actividad	Antes decreto 1211/90 se le pagaba el 33% del salario básico, con el decreto 2863/2007 ahora tienen el 50% del salario básico	No tienen esta prestación	Los primeros comienzan a devengar prima de actividad a partir del acto administrativo que los da de alta en su grado y devengan salario, los segundos no tienen esta prestación establecida .
Prima de Antigüedad	Para los Oficiales a partir de los 15 años y los Suboficiales a partir de los 10 años laborados comienzan a devengar el 10% del salario básico aumentando cada año en un 1%	6.5 x año sin excederse del 58% del salario básico	Es la única prestación que vislumbra una ligera ventaja puesto que a los 8 años ya tiene asegurado el soldado profesional el 58% pero ahí se queda sin aumentar su valor adquisitivo.
Prima de Navidad	La totalidad de los haberes netos devengados en el mes de noviembre	50% salario básico mensual de la asignación de Noviembre mas la	Para un soldado antiguo la diferencia proporcional en porcentaje no podría ser mucha

		prima de antigüedad	puesto que se le incluye la prima de antigüedad sobre el básico pero para un soldado nuevo si existe un espacio en diferencia con un Oficial suboficial de pocos años que recibe el 100% de sus haberes.
Prima Anual	50% de la totalidad de los haberes recibidos en el mes de junio.	50% del salario básico mensual de la asignación de junio mas la prima de antigüedad	Se le presenta la misma operación con la situación a la prima de Navidad, con desproporción para el soldado
Prima de Vacaciones	50% de la totalidad de los haberes mensuales	50% del salario básico mensual más la prima de antigüedad	La diferencia radica en que para los primeros se toma de la totalidad de los haberes para los segundos se toma sobre salario básico mensual y algunos no devengan suficiente prima de antigüedad
Prima de Orden Publico	25% del salario básico mensual	No está establecida	No fue tenida en cuenta a pesar de ser estos los que permanecen más tiempo en la zonas o áreas de conflicto al inminente contacto con el enemigo y las zonas de posibles enfermedades endémicas
Prima de Salto Paracaidista o Submarinos	15% del salario básico mensual	No está establecida	No gozan los Soldados Profesionales de esta prestación a pesar que un alto porcentaje permanece saltando tanto en entrenamiento como en operaciones contra el enemigo
Prima de Comando especial Terrestre, de selva, Aéreo o Anfibia	20 % del salario básico mensual	No está establecida	Son los soldados profesionales los que se preparan y adelantan estos cursos y los ponen en práctica en las diferentes operaciones que hemos visto a nivel nacional con los resultados ya conocidos y no gozan de esta prestación
Prima de Instalación	Un salario global o total mensual	No está establecida	Cuando un oficial o suboficial sale trasladado de un lugar a otro por destinación a otro territorio devenga un salario global o total y los soldados cuando son trasladados no gozan de esta prima deben ellos de su propio peculio costear este traslado.
Prima de Especialista	10 % del salario básico mensual	No está establecida	El oficial o Suboficial que tenga una preparación profesional específica

			goza de una prima de especialista mientras que algunos soldados profesionales se han preparado y no gozan de este beneficio o derecho y tienen que retirarse puesto que no ven gratificado el esfuerzo de prepararse profesionalmente
--	--	--	---

Hallamos en los decretos unas relevantes distancias y deficiencias entre uno y otro estatuto, sin tener en cuenta que el subsidio familiar para los soldados profesionales incorporados a partir de septiembre del 2009 no contempla esta prestación puesto que fue derogado a través del Decreto 3770 2009, sin haber profundizado en relación con la diferencia planteada respecto de los subsidios de vivienda que la Corte Constitucional declaró exequible en Sentencia C 057 del 2010 ya anteriormente mencionada con diferencias abismales, donde para un Oficial el subsidio equivale a 140 SMLMV, para un Suboficial 70 SMLMV y para Agente o Soldado Profesional ahora solo corresponde a 40 SMLMV, además de los planteamientos argumentados en su providencia en relación con el principio de igualdad al fundamentar la decisión en términos económicos y matemáticos desconociendo la esencia de los subsidios para los más necesitados o menos favorecidos por su condición salarial, cuyo argumento recurre a que los oficiales aportaban en mayor cantidad a los demás grupos en proporción a los salarios devengados, pero este postulado riñe con el principio de solidaridad de los subsidios, puesto que estos no tienen su fuente de financiación en los aportes sino que por el contrario son recursos del Estado destinados para ese fin determinado y tampoco concuerda con las fórmulas matemáticas, toda vez que quienes más aportan en su totalidad son los Soldados profesionales ya que en proporción por cada 30 soldados hay un Oficial y la sumatoria total no corresponde a la realidad expuesta en dicha providencia, decisión de la cual se apartó la Magistrada María Victoria Calle Correa con salvamento de voto.

V

CONCLUSIONES

Durante los gobiernos de los dos últimos mandatarios es bien conocido por todo el conglomerado nacional, que en las campañas y luego en sus administraciones, las políticas predicadas se basan en estrategias como la seguridad democrática que planteaba el fortalecimiento de los órganos institucionales militares y de seguridad nacional, para afrontar la lucha entre el Estado y los grupos insurgentes, el narcotráfico y el terrorismo con el fin de garantizar la seguridad a la ciudadanía; la prosperidad democrática, encuadrada en una triangulación de tres elementos menos pobreza, más empleo y más seguridad menos pobreza; en cada uno de estas dos proposiciones y líneas de dirección hacia el cumplimiento de los fines del Estado, los actores principales para cumplir estos objetivos pregonados, se encuentran en primera línea protagónica las Fuerzas Militares; este protagonismo se ha percibido en base a la transformación e incrementación del pie de fuerza, la preparación técnica, estratégica, táctica y de inteligencia y en el mejoramiento por el material de equipo tecnológicos, pero en lo que se refiere al mejoramiento por la calidad de vida y el bienestar del personal de Soldados Profesionales hallamos que los avances han sido deficientes, al hacer un juicio ponderado frente los postulados establecido solo en el Preámbulo y Artículo Segundo de la Constitución de 1991.

Habiendo hecho un acercamiento al ordenamiento jurídico y legal que estructura y reglamenta los estatutos de personal de Soldados, que inicialmente se les denominó Soldados Voluntarios, y luego reformado en Soldados Profesionales, permiten advertir que desde la entrada en vigencia la Ley 131 de 195 y continuando con el decreto 793 del 2000, el Estado les ha venido dando un tratamiento reglamentario acéfalo y mutilado frente a las responsabilidades que pregonan los principios orientadores de nuestra carta política ya puntualizados

como la Unidad, la Justicia, la Igualdad, la Solidaridad y la Prosperidad, regidos por un estado social de derecho, el cual señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a todos los ciudadanos condiciones de vida digna; que sea el mismo Estado el que se ponga en movimiento para Contrarrestar las desigualdades sociales existentes y le ofrezca a todos los asociados las mismas garantías y oportunidades para acceder a los bienes y servicios, siendo consecuentes a brindarle protección a grupos de personas desfavorecidas o expuestos a sufrir un deterioro de sus condiciones de vida, caso en el que en un supuesto de hecho podrían verse involucrados en cualquier momento los Soldados Profesionales por su condición y riesgo latente al que día se exponen en sus tareas y funciones propias de la situación de conflicto que actualmente vive nuestro país.

Por otro lado, hemos percibido en algunos estudios relacionados con ponencias de Senadores identificados con esta problemática y causa, donde se han adelantado ponencias y se dieron los debates correspondientes para estructurar los verdaderos cambios integradores de toda esta normatividad vigente tendiente a garantizarles a todos los miembros de la Fuerza Pública beneficios y prestaciones correspondientes de manera equitativa e igualitaria acorde con su dignidad y sus necesidades; así mismo el Congreso de la República mediante solicitud y petición de los Senadores que promovieron las iniciativas, concluyeron con citaciones a las diferentes comisiones del senado y cámara a los Ministros del Interior, de Defensa y Hacienda, para llegar a un consenso y darle respuestas a estas situaciones planteadas, todas las ideas y planteamientos han sido acatadas con tendencias al mejoramiento y solución pero todo termina cuando son escuchadas las intervenciones del Ministro de Hacienda y Defensa donde manifiestan que no es posible cumplir con los mandatos en razón a la falta de presupuesto ya que en virtud de las políticas del fortalecimiento de la seguridad democrática en el anterior gobierno y seguridad ciudadanía del actual ,en el cual se requiere incrementar el pie de fuerza incorporando más pie de fuerza, prioridades principales, así como pagar sumas elevadas del gasto público como consecuencias de condenas por

demandas que otros miembros de la fuerza pública le han ganado a través del restablecimiento del derecho.

Concluyendo que la hegemonía del ejecutivo tiene el máximo poder por ser el órgano administrador de los recursos del Estado y sin oposición del legislativo que es el órgano competente para aprobar el gasto público acorde con las necesidades de la comunidad, obedeciendo a una rigurosa planeación en armonía con la capacidad económica, jamás será posible la plena garantía puesto que no hay voluntad política estatal y no puede descargarse todo el peso a los órganos jurisdiccionales para la protección de los derechos; de la misma forma se evidencia que en algunos casos los Jueces también han basado sus decisiones en temas relacionados con prestaciones sociales fundamentando sus interpretaciones en la ausencia de recursos estatales; ecuación analítica que no puede justificarse que si no se existen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones adquiridas en razón a la cantidad e incremento de personal sin haberles garantizado todos los derechos y garantías prestacionales, tampoco debería ser posible continuar incorporando más efectivos mientras no se les garantice y reconozca los derechos adquiridos a los que ya se encuentran dentro de la planta de personal para no seguir vulnerando los derechos de los colombianos en consecuencia en vigencias futuras someter al Estado a detrimento patrimonial como resultado de demandas instauradas con base en el desacatamiento del ordenamiento jurídico constitucional y legal,

VI

BIBLIOGRAFIA

BOAVENTURA, de Sousa Santos, García, Villegas Mauricio, *El Caleidoscopio de las Justicias en Colombia*, Volumen Uno, Siglo de Hombres editores

ENCISO, Venegas Camilo Albero. *La Igualdad Compleja de Michael Walzer y los Fallos Económicos de la Corte Constitucional*

PARRA, Ramírez Esther, Guevara, Cobos Eduardo. *Régimen y Sistema Político Colombiano Uno*, Escuela Superior de Administración Pública Bogotá

RESTREPO, Jorge A, Aponte David, *Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones*, editorial Pontificia Universidad Javeriana 2009

GOMEZ, Sierra Francisco. *Constitución Política de Colombia*, Editorial Leyer, Bogotá Colombia 2011

Sentencia No. C-022/96, M. P. José Gregorio Hernández Galindo

Sentencia No. C-022/96, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Sentencia C-229 del 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez

www.noticiasunolaredindependiente.com/

PROCESO DE ENTREGA ENSAYO

PASOS	¿QUE?	¿CÓMO?	¿QUIEN?	¿CUÁNDO?	¿DÓNDE?	¿RESPONSABLE	¿QUÉ ME ENTREGAN?
1o	INSCRIBIRSE Y RECLAMAR LA HISTORIA ACADEMICA EN LA SECRETARIA ACADEMICA DEL INSTITUTO	La inscripción se hace de manera personal y presencial por cada uno de los integrantes del proyecto. Ese día, cada uno entregará diligenciado el Anexo 2.	EL ALUMNO	FECHAS LÍMITE DE INSCRIPCION: Hasta el 28 de Enero de 2012	EN LA SECRETARIA ACADEMICA EN LA SEDE DE FORUM CRA. 69 NO. 80-45 PISO 5 DE 7:30 A 4:00 PM LOS DÍAS MARTES - MIERCOLES Y JUEVES. LOS VIERNES CAMPUS UNIVERSITARIO CHIA EDIFICIO E1 SEGUNDO PISO DE 8:00 A 5:00 P.M. SABADOS CAMPUS UNIVERSATARIO DE 8A.M. A 12 M	WILSON CESPEDES 8616666 EXT. 1628 MARTHA DONOSO 8616666 EXT- 1880	1. WILSON CESPEDES ENTREGARA LA HISTORIA ACADEMICA
2o	RADICAR EL PROYECTO DE GRADO	El mismo día de la inscripción, el alumno(s) debe(n) radicar en la Secretaría Académica del Instituto los siguientes documentos: 1. Una copia impresa y argollada del proyecto. 2. - La carta de aprobación del asesor. - El acta y formato de valoración firmada por el Asesor, Esta acta y formato de valoración debe solicitarla a MARTHA LILIANA DONOSO . 3. El formato de seguimiento de asesorías. Ver ANEXO 1 5. El formato diligenciado de evaluación del asesor. Ver ANEXO 3 6. El Resumen Analítico de investigación (RAI). Ver ANEXO 5	LOS INTEGRANTES DEL PROYECTO DE GRADO	FECHAS LÍMITE DE INSCRIPCION: Hasta el 18 de Enero de 2012	EN LA SECRETARIA ACADEMICA EN LA SEDE DE FORUM CRA. 69 NO. 80-45 PISO 5 DE 7:30 A 4:00 PM LOS DÍAS MARTES - MIERCOLES Y JUEVES. LOS VIERNES CAMPUS UNIVERSITARIO CHIA EDIFICIO E1 SEGUNDO PISO DE 8:00 A 5:00 P.M. SABADOS CAMPUS UNIVERSATARIO DE 8A.M. A 12 M	MARTHA LILIANA DONOSO 8616666 EXT. 1880	1. INSTRUCTIVO PARA IMPRIMIR RECIBO DE PAGO DERECHOS DE GRADO ANEXO NO. 4
7o	LO QUE DEBE CONTENER EL C.D. DEL PROYECTO DE GRADO	La biblioteca para emitir el paz y salvo, exige que el proyecto de grado se entregue en un CD, el cual una vez sea revisado por la Unidad de Informática debe contener tres (3) archivos entre los que se encuentran:	EL 1º ARCHIVO (En Word): SE REFIERE AL DOCUMENTO GENERAL DEL PROYECTO (Desde la portada hasta los anexos)	2º ARCHIVO (En Word) LLAMADO: "INFORMACION ADICIONAL", EL CUAL DEBE CONTENER: * Título completo del trabajo de grado * Nombres completos de los autores * Nombre completo del asesor * Nombre de la especialización * Listado de 10 palabras clave (sin significado, no oraciones) * Resumen: no debe exceder las 120 palabras, contadas con la función de Word "contar palabras" * Abstrac: traducción en ingles del resumen anterior	3º ARCHIVO (Excel) Denominado: RESUMEN ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN - R.A.I - (Elaborarlo según orientaciones del anexo 5)	4º ARCHIVO: (Opcional) Se refiere a la CARPETA DE ANEXOS: POWER POINT, EXCEL	
8o	DIGITALIZACIÓN DEL PROYECTO DE GRADO CON LA UNIDAD DE INFORMATICA	DESPUÉS DE ORGANIZAR EL PROYECTO EN EL C.D. CON LOS ARCHIVOS EXIGIDOS, RECLAMAR LA AUTORIZACIÓN DE DIGITALIZACIÓN EN LA SECRETARIA ACADEMICA Y ENTREGARLA JUNTO CON EL C.D. EN LA UNIDAD DE INFORMATICA (Campus Universitario Bloque B Of. 104)	POR LO MENOS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO	EL DIA DE LA SUSTENTACION O DE LA APROBACION DE LAS CORRECCIONES. FECHA LIMITE MARZO 9 DE 2012	INSTITUTO DE POSTGRADOS - FORUM	MARTHA LILIANA DONOSO 8615555 EXT. 1880 JUAN MANUEL CASTAÑEDA (Coordinador Centro de Tecnología) TEL. 8615555 EXT. 1484	FORMATO "AUTORIZACION DIGITALIZACION"

Si por algún motivo usted no puede cumplir con los requisitos académicos y administrativos dentro del cronograma planteado, daremos por entendido que no participará en esta ceremonia.



INSTITUTO DE POSTGRADOS-FORUM
FICHA DE SEGUIMIENTO ASESORÍAS PROYECTO DE GRADO

Nombre Asesor(a) _____

Fecha asignación del Asesor: _____

Título del trabajo de grado _____

Nombre de los alumnos:

Especialización: _____

1. _____

2. _____

3. _____

DESARROLLO DE LA ASESORIA

Sesión	Fecha	Tema, aspecto o fase desarrollada	Observaciones
1a			
2a			
3a			
4a			
5a			
6a			
7a			
8a			
9a			
10a			

FIRMAS ALUMNOS:

FIRMA ASESOR(a):

INSTITUTO D E POSTGRADOS
EVALUACION DEL PROCESO DE ASESORIA PROYECTO DE GRADO
ESPECIALIZACION EN _____

Fecha de la Evaluación: _____

OPCIÓN DE GRADO ELEGIDA: Plan de Negocios _____; Trabajo Aplicado _____; Ensayo _____; Proyecto Especial _____
 Proyecto de Investigación Institucional _____

NOMBRE DEL ALUMNO: _____

Apreciado alumno(a):

El desarrollo de habilidades básicas de investigación para la formación profesional de cada uno de ustedes es vital; por ello, de manera respetuosa le agradecemos evaluar de 1 a 5, cada una de las preguntas según los siguientes criterios:
(5) MUY DE ACUERDO. (4) DE ACUERDO (3) NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (2) EN DESACUERDO (1) MUY EN DESACUERDO

1. PERFIL DEL ASESOR (a)	
1.1 ¿El asesor demuestra experiencia en la asesoría de proyectos de grado?	
1.2 ¿El proceso de retroalimentación del proyecto en relación con las correcciones, observaciones y recomendaciones fue el adecuado?	
1.3 ¿El asesor demuestra dominio en el tema del proyecto?.	
2. PROGRAMACIÓN DE LAS ASESORIAS	
2.1 ¿Organizó y cumplió el cronograma de asesorías según los tiempos y temas previstos?	
2.2 ¿Guió adecuadamente el proceso para presentar trabajos de grado según las normas ICONTEC?	
3. METODOLOGÍA	
3.1 ¿Se desarrollaron de manera organizada las fases estructurales del proyecto? (el problema, objetivos, marco teórico, estudio de campo, etc)	
3.2 ¿Usó adecuadamente los medios de comunicación (Internet, correo electrónico, Virtualsabana, etc.) para agilizar y facilitar el proceso de asesoría?	
AUTOEVALUACIÓN DEL ALUMNO(a)	
1) ¿El proyecto desarrollado hace aportes significativos a la solución de los problemas de su empresa y/o del medio?	
2) ¿Mi compromiso con respecto a los objetivos y cronograma del proyecto fue el adecuado?	
3) ¿Integré los conocimientos adquiridos en la especialización al proyecto de grado?	
4) ¿El proceso básico de investigación desarrollado complemento mis competencias profesionales?	

OBSERVACIONES, SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES:

FIRMA: _____

UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSTGRADOS- FORUM
RESUMEN ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN (R.A.I)

ORIENTACIONES PARA SU ELABORACIÓN:

El Resumen Analítico de Investigación (RAI) debe ser elaborado en Excel según el siguiente formato registrando la información exigida de acuerdo la descripción de cada variable. Debe ser revisado por el asesor(a) del proyecto. EL RAI se presenta (quema) en el mismo CD-Room del proyecto.

No.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE
1	NOMBRE DEL POSTGRADO	Seguros y Seguridad Social
2	TÍTULO DEL PROYECTO	Situación Prestacional y Salarial de los Soldados Profesionales en Colombia
3	AUTOR(es)	YARINELA MARTINEZ HERNANDEZ
4	AÑO Y MES	2012 05 de Marzo
5	NOMBRE DEL ASESOR(a)	CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ ARDILA
6	DESCRIPCIÓN O ABSTRACT	El objeto de este ensayo es hacer un acercamiento analítico, crítico y ponderado del ordenamiento jurídico legal que estructura y reglamenta los estatutos de personal y el régimen de prestaciones sociales de Soldados Profesionales de Colombia, advirtiendo la existencia de posibles vulneraciones a los Principios de Igualdad, Solidaridad y equidad donde se verifica la existencia de diferencias sustanciales entre la normatividad vigente que reglamenta los estatutos de carrera para oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares de Colombia, en virtud de la unidad de objeto y fin Constitucional para todo este conglomerado de personal al servicio del Estado.
7	PALABRAS CLAVES	Fuerzas Militares, Soldados Voluntarios, Profesionales, prestaciones sociales, Bonificación, Salario, Igualdad.
8	SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	Ministerio de Defensa Nacional
9	TIPO DE ESTUDIO	Ensayo crítico
10	OBJETIVO GENERAL	Poner en conocimiento la legislación vigente respecto de las prestaciones sociales para el personal de Soldados Profesionales de Colombia y la existencia de posibles violaciones a los principios de igualdad y equidad
11	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Crear conciencia de la verdadera realidad que padece este conglomerado social y la ausencia de legislación acorde con los principios y fines del Estado.
12	RESUMEN GENERAL	He puesto en conocimiento el contexto dentro del cual se desarrolla la actividad del fútbol, sus dificultades, conflictos y situaciones precarias por donde pasan los principales autores de este deporte, el espectáculo de mayor magnitud que divierte semanalmente a miles de personas, cuando alguien acude a un estadio de fútbol siempre lleva en su mente aquella persona capaz, afamada y adinerada que todo puede con un entorno de mucha calidad de vida de una carrera fácil, pero esto solo es una ficción y excepción de muy pocos con muy buena suerte, porque a la gran mayoría le son desconocidos sus derechos laborales y de seguridad social por parte de los llamados dirigentes deportivos que manejan a su libre albedrío el monopolio comercial del fútbol en Colombia.
13	CONCLUSIONES.	Habiendo hecho un acercamiento al ordenamiento jurídico y legal que estructura y reglamenta los estatutos de personal de Soldados, que inicialmente se les denominó Soldados Voluntarios, y luego reformado en Soldados Profesionales, permiten advertir que desde la entrada en vigencia la Ley 131 de 195 y continuando con el decreto 793 del 2000, el Estado les ha venido dando un tratamiento reglamentario acéfalo y mutilado frente a las responsabilidades que pregonan los principios orientadores de nuestra carta política preestablecidos como la Unidad, la Justicia, la Igualdad, la Solidaridad y la Prosperidad.
14	FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	BOAVENTURA, de Sousa Santos, García, Villegas Mauricio, El Caleidoscopio de las Justicias en Colombia, Volumen Uno, Siglo de Hombres editores ENCISO, Venegas Camilo Albero. La Igualdad Compleja de Michael Walzer y los Fallos Económicos de la Corte Constitucional PARRA, Ramirez Esther, Guevara, Cobos Eduardo. Régimen y Sistema Político Colombiano, Escuela Superior de Administración Pública Bogotá RESTREPO, Jorge A, Aponte David, Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones, editorial Pontificia Universidad Javeriana 2009 GÓMEZ, Sierra Francisco. Constitución Política de Colombia, Editorial Leyer, Bogotá Colombia 2011 Sentencia No. C-022/96, M. P. José Gregorio Hernández Galindo Sentencia No. C-022/96, M. P. José Gregorio Hernández Galindo Sentencia C-229 del 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez www.noticiasunolaredindependiente.com/

Vo Bo Asesor y Coordinador de Investigación:

CRISANTO QUIROGA OTÁLORA



UNIVERSIDAD DE LA SABANA - INSTITUTO DE POSTGRADOS - FORUM
FORMATO ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Fecha de Grado _____

Programa Académico _____ Código _____

Apellidos _____ Nombres _____

Tipo documento: C.C. C.E. Pasaporte No. _____ Expedido en: _____

Fecha y Lugar de Nacimiento _____

Dirección Domicilio Actual _____ Ciudad _____

Correo Electrónico Personal _____

Teléfono Casa _____ Celular _____

Empresa en la que trabaja Actualmente _____ Teléfono: _____ Ext. _____

Dirección Laboral Actual _____ Ciudad _____

Correo Electrónico Laboral _____

Espacio exclusivo para Registro Académico	
Documentación entregada: Fotocopia del documento de identidad _____ Fotocopia diploma o acta autenticado _____ Docunet _____ Recibo original derechos de grado _____ Formato paz y salvos _____ Otro-Cuál _____	Verificación Académica Plan de Estudios Completo _____ Último periodo académico cursado

Firma quien recibe Registro Académico

Firma Estudiantes o Responsable

**INSTRUCTIVO
O SOLICITUD**

1. [INGRESE A LA PÁGINA PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA.](http://www.unisabana.edu.co/)
<http://www.unisabana.edu.co/>

2. **UBIQUE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PÁGINA EN LINK DE ENLACES RÁPIDOS Y A CONTINUACIÓN DE CLICK SOBRE ÉSTE.**

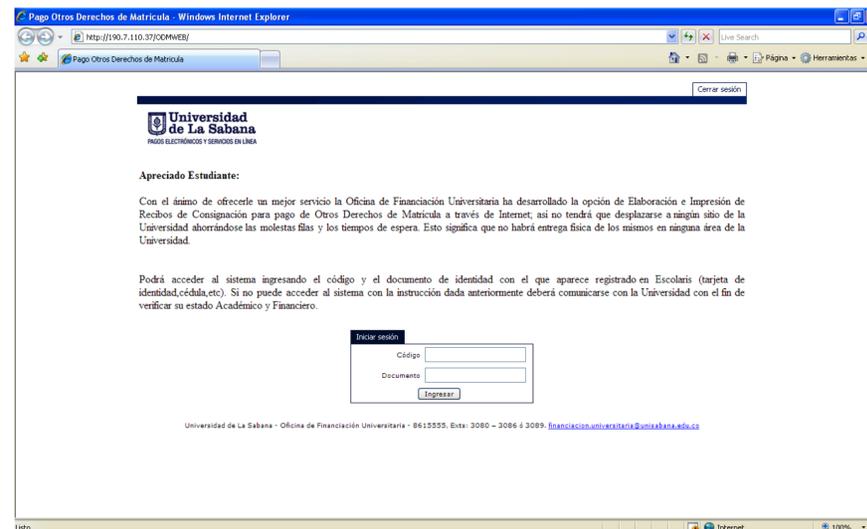


3. **SEGUIDO AL PASO 2 UBIQUE EL LINK DE OTROS DERECHOS DIFERENTES A LA MATRÍCULA Y DE CLICK SOBRE ÉSTE.**

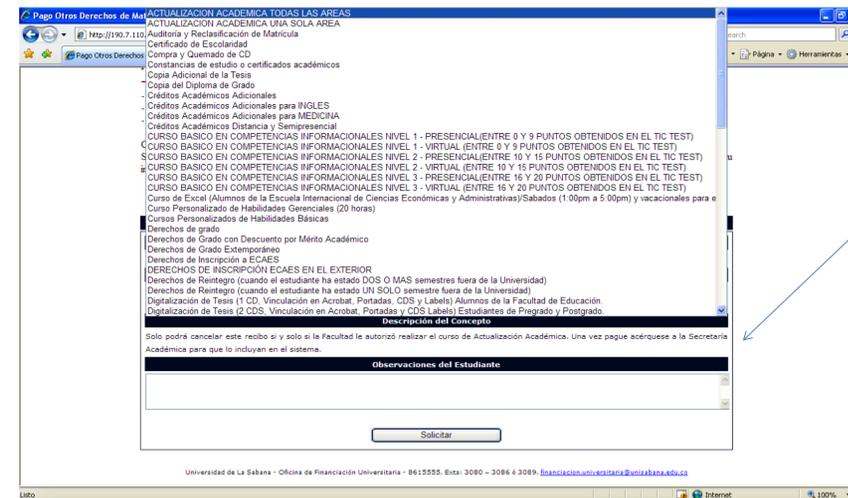


4. **Diligencie sus datos personales.**

EL CÓDIGO ES EL NÚMERO QUE APARECE EN EL CARNÉ DEL ESTUDIANTE **EJEMPLO (200721500)** y el número de su documento de identidad.



5. A continuación despliegue la pestaña **ELIJA AQUÍ EL CONCEPTO A FACTURAR**



DESPLIEGUE ESTA VENTANA

6. ELIJA LA OPCIÓN DERECHOS DE GRADO Y CLICK EN SOLICITAR Y AUTOMÁTICAMENTE SE GENERA EL RECIBO DE PAGO.

